



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO



Exp.: 10-73/2013.

JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO.
[REDACTED] Y OTRO.
VS.
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
SINALOA Y OTRO.

Culiacán, Sinaloa, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del expediente laboral al rubro citado, se deja insubsistente el laudo de 16 de agosto de 2023 y en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito en Mazatlán, Sinaloa, en los Amparos Directos Laborales número 79/2020 y 80/2020, en los cuales se concedió el amparo y protección a los quejosos [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] y la Universidad Autónoma de Sinaloa, en las que se ordenó la emisión del presente Nuevo Laudo y;

RESULTANDO:

1.- Que por escrito presentado ante esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, con fecha 04 de octubre de 2012, los actores [REDACTED] [REDACTED] demandaron de la **Universidad Autónoma de Sinaloa** la indemnización constitucional, salarios caídos, salarios devengados, aguinaldo, el 35% del pago que arrojen las prestaciones reclamadas en términos de la cláusula 41.2 inciso b) del contrato colectivo del trabajo



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Exp.: 10-73/2013.

Contrario a lo anterior se **absuelve** a la casa de estudios del pago de vacaciones que le reclamaron los actores, porque las mismas van implícitas en el pago de los salarios caídos.

Expuesto y fundado lo que antecede, de conformidad con las disposiciones jurídicas expresadas y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 840, 841, 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se condena a la **Universidad Autónoma de Sinaloa** a la reinstalación del actor [REDACTED] **como Coordinador "E"** en el área de Archivo de la Dirección de Contabilidad General, con un salario quincenal de **\$4,998.87**, al pago de los salarios caídos a partir de la fecha del despido 05 de agosto de dos mil trece al 22 de enero de 2014 (fecha de su reinstalación), y del 23 de enero al 21 de mayo de 2014, y a partir del 22 de mayo de 2014 hasta en tanto sea reinstalado el mismo, al pago de los salarios devengados del 1ro de julio al 04 de agosto de 2013, al pago de incrementos económicos, aguinaldo a partir del año 2012, prima vacacional y 40% sobre todas las prestaciones; y por lo que hace al actor

████████████████████ se condena a la patronal a la reinstalación del mismo como **Coordinador del Programa de Ingles Sabatino Infantil (PISI)** de la Universidad demandada en Cósala, con el salario quincenal de **\$3,654.63**, así como al pago de salarios caídos a partir del 11 de septiembre de 2013 al 14 de febrero de 2014, y del 15 de febrero al 31 de mayo de 2014, y del 1ro de junio de 2014 al 6 de febrero de 2015, y del 7 de febrero de 2015 hasta en tanto sea reinstalado, al pago de los salarios devengados del 16 de julio al 10 de septiembre de 2013, al pago de incrementos económicos, aguinaldo a partir del año 2012, prima vacacional y 40% sobre todas las prestaciones en base al incidente de liquidación que en su momento se tramite, en los términos expuestos en el considerando XII.

SEGUNDO: De igual forma de condena a la patronal a la afiliación de los actores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la correspondiente actualización y/o aportaciones tomando en cuenta sus respectivas antigüedades, categorías y salarios que corresponden.

TERCERO:, Contrario a lo anterior se absuelve a la casa de estudios al pago de las vacaciones reclamadas por los actores.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Exp.: 10-73/2013.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo. **Notifíquese Personalmente a las Partes** la presente resolución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, por mayoría de votos a favor el el Representante del Gobierno y el Representante de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa y en contra el Representante de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Doctora Denisse Azucena Diaz Quiñonez

Presidente de la Junta Especial Numero uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa

Licenciado Federico Saucedo Ochoa
Representante de los trabajadores

Licenciado Francisco Ramírez Acosta
Representante de la U.A.S.

Licenciada Epitacia Elizabeth Bueno López.
Secretario de Acuerdos